

Ausencia para Personas Desaparecidas.

Se requiere a la Tienda departamental denominada COPPEL

De igual manera, gírese oficio dirigido a la **Tienda Departamental denominada COPPEL**, toda vez que la promovente manifiesta que el desaparecido **Hipólito Herrera Valdez** tiene una cuenta aperturada en dicha tienda departamental con número de cuenta 10359266850, para que en el término de **tres días** contados a partir de que sea notificado del presente proveído informe el estatus de dicha cuenta. Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, **se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, de conformidad con el numeral 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Se requiere a la Caja Popular La Providencia

De igual manera, gírese oficio dirigido a la **Caja Popular La Providencia**, toda vez que la promovente manifiesta que el desaparecido **Hipólito Herrera Valdez** cuenta con un crédito con esa institución, con número de socio 010804-001003, para que en el término de **tres días** contados a partir de que sea notificado del presente proveído informe el estatus de dicho crédito. Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, **se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, de conformidad con el numeral 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Se requiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

De igual manera, **vía correo electrónico** mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por su conducto ordene a las instituciones financieras del país que reporten a este órgano jurisdiccional si existen cuentas bancarias de las que es titular **Hipólito Herrera Valdez** con CURP HEVH860813HMNRLP04 y FRC HEHV-860813, en su carácter de presunto desaparecido.

Suspensión Temporal de obligaciones o responsabilidades.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones VII y VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se hace del conocimiento de la totalidad de las autoridades requeridas con antelación que en el ámbito de sus atribuciones deberán suspender cualquier obligaciones o responsabilidades que el presunto desaparecido **Hipólito Herrera Valdez**, haya adquirido incluyendo aquella derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren pendientes, ello en consonancia con la finalidad del procedimiento especial de ausencia que resulta en el establecimiento de medidas provisionales destinadas a la protección de los bienes y derechos del ausente, así como a la tutela de las víctimas indirectas (familia y dependientes de éste).

Sirve de apoyo a lo anterior por identidad de razones la tesis aislada con número de registro digital 2021734 de rubro y texto siguientes:

"DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. LAS MEDIDAS PROVISIONALES DESTINADAS A PROTEGER LOS BIENES Y DERECHOS DEL AUSENTE, ASÍ COMO A LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, VINCULAN A LOS DIFERENTES ACREEDORES PARA SUSPENDER SUS CRÉDITOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE VIO POR ÚLTIMA VEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). El procedimiento de "declaración especial de ausencia" tiene como fin connatural, además del reconocimiento de un hecho –desaparición de una persona–, el establecimiento de medidas provisionales destinadas a la protección de los bienes y derechos del ausente, así como a la tutela de las víctimas indirectas (familia y dependientes de éste), y el hecho de que como consecuencia de la declaración judicial respectiva se vincule a algún organismo de seguridad social y a otro tipo de acreedores a la suspensión temporal de sus obligaciones o créditos a partir de la fecha en que se vio por última vez al ausente y hasta nuevo aviso;



Consulta del expediente judicial en modalidad electrónica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En concordancia con el nuevo esquema de trabajo y atención al público implementado por mandato del “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo”⁶, se informa a los justiciables que a partir del día **siete de noviembre de dos mil veintidós**, todas las personas autorizadas para acceder a los expedientes judiciales, incluidas quienes actúen bajo el esquema físico, **deberán consultarlos en su versión electrónica**.

Para tal efecto, quienes carezcan de acceso al Portal de Servicios en Línea o quienes no hayan solicitado esta modalidad de acceso conforme a las disposiciones legales atinentes, podrán acudir para su consulta al órgano jurisdiccional de forma presencial, por medio de un equipo de cómputo habilitado con esa finalidad.

Atención a distancia.

Ahora bien, se precisa que existe la posibilidad de sostener comunicaciones no procesales para atención a justiciables mediante herramientas tecnológicas de comunicación, ya sea vía telefónica, correo electrónico, o algún otro canal de mensajería instantánea.

Por ello, se les conmina a fin de que, de así estimarlo conducente, proporcionen los canales de comunicación de su elección a este Juzgado de Distrito, en la inteligencia que del contenido de dichas comunicaciones podrá conservarse su registro y ser incorporados al expediente, cuando así se estime necesario.

Trámite de juicio en línea.

Por otro lado, se exhorta a las partes a fin de que continúen la tramitación de este asunto bajo la modalidad de *juicio en línea* a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, donde deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas en la siguiente página de internet <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>.

En el entendido que para ello deberán hacer uso de la *e.firma* (proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria) o de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), la cual podrá obtenerse en el siguiente enlace: <https://www.firel.pjf.gob.mx/>.

Publicación de datos de las partes.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 1, 3°, 5, 6, 9, 11, fracción VI, 68, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26, fracción I, 30, 34 y 47 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2°, fracciones VIII, IX, XII, XIV, XV, XXI y XXII, 3°, 5° y 7° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Acuerdo General **11/2013** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma diversos Acuerdos Generales del propio consejo, con el objeto de actualizar atribuciones y procedimientos en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las Disposiciones en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

Se hace del conocimiento de las partes que este órgano jurisdiccional protegerá la información que exhiban que se clasifique como reservada o confidencial, por lo que no será objeto de publicación en las versiones públicas de las resoluciones que genere este órgano jurisdiccional, **salvo el consentimiento expreso de la parte correspondiente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los casos de excepción previstos en dicho numeral; asimismo, se hace del conocimiento de las partes que al

⁶ **Artículo 41 Bis.** Todas las personas autorizadas para acceder a los expedientes judiciales, incluidos quienes actúen bajo el esquema físico, deberán consultarlo en su versión electrónica. Quienes carezcan de acceso al Portal o quienes no hayan solicitado esta modalidad de acceso conforme a lo previsto en los artículos precedentes, podrán hacerlo al acudir presencialmente al órgano jurisdiccional respectivo, donde se pondrá un equipo a su disposición y asesoría para que puedan llevar a cabo la consulta respectiva, desde una clave de usuario habilitado para ello.



momento de allegar pruebas o constancias al juicio, tienen derecho a manifestar de forma expresa si ésta contiene información reservada o confidencial, señalando el fundamento de dicha clasificación, a efecto de que este juzgado tome las medidas adecuadas de protección.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 30 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al personal a efecto de que cumplan con sus obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 11; y en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de entre la cuales se encuentran: poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información que tengan bajo su resguardo, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, o funciones, según corresponda. Además, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, clasificación señalada en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no es objeto de publicación, **salvo que pueda ser elaborada una versión pública.**

Asimismo, se informa que en términos de los artículos 1, 16 y 80 a 82 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el tratamiento de datos personales y en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, este juzgado federal observará los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad y garantizará, en el ámbito de su competencia, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, con el fin de protegerla contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Finalmente, se hace del conocimiento de la parte quejosa y, en su caso, del tercero interesado que, en términos de los artículos 1, último párrafo, 163, fracciones III y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, y 186, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se encuentran obligados** a proteger los datos confidenciales, o sensibles que hayan conocido por la tramitación del presente juicio de amparo, por tanto, **queda prohibido** el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo del presente juicio de derechos fundamentales, por lo que, desde este momento se les apercibe sobre las responsabilidades en que podría incurrir ante el manejo indebido de dicha información.

Notifíquese.

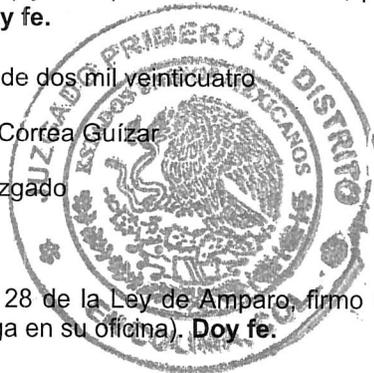
Lo proveyó y firma **Jorge Damián González Villaseñor**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, que actúa con el Secretario Espiry Javier Correa Guízar, quien autoriza y da fe de sus actos”.

Así, tomando en consideración que en la presente determinación se emplea la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; por tanto, la impresión de este acuerdo hace las veces de oficio. **Doy fe.**

Colima, Colima, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Licenciado Espiry Javier Correa Guízar

Secretario del Juzgado



De acuerdo con los artículos 26, fracción II, y 28 de la Ley de Amparo, firmo la presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina). **Doy fe.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
76653327_0125000034839705001.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ESPIRY JAVIER CORREA GUIZAR	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.34.2c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	06/03/24 00:57:21 - 05/03/24 18:57:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	cc d1 ad 54 a0 0f 21 7d 40 a8 6f a3 d6 55 a0 84 ca ac 52 f8 87 67 21 e7 9d 01 81 2a cc 0e e9 be e6 3e ab 07 8b 59 e9 a2 16 cd 39 35 93 49 fa 08 df dc 9c e6 dc 3a d1 96 1d 3e 42 a6 7b 79 61 19 09 85 47 17 71 d5 a3 3f 7c 5a f0 40 a7 d1 48 aa 71 42 f7 fd a6 af 69 cd 08 4a d1 78 53 9b 69 58 7a 9a c1 9c b1 20 4c 57 df bc 3e 60 96 d4 1f 64 72 d9 e2 cb 66 85 2e d7 72 9f b7 21 ec e7 c3 dc f5 e7 64 d9 97 db 07 ec 67 83 c5 c6 34 2a c7 69 f3 88 fc c5 ae ca f1 e4 78 8c 77 25 08 3b f2 a4 dc f9 c9 2e 8a a9 19 30 c1 a5 b4 ce ba e7 8d de 06 02 30 8f 58 84 0d 49 21 c6 1f 55 42 15 43 33 97 15 b1 66 a8 2c 16 65 7f c6 5d ab 40 a6 a4 01 bf 32 d1 ba b0 a3 c8 52 22 13 e5 26 ea 50 cf 07 0e e1 f9 3f 4d 97 b8 a8 9a ec 59 e5 64 78 f0 ea 63 1e f7 9c 5f ee 48 07 0d 90 64 7a f6 0b 20 06			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	06/03/24 00:57:22 - 05/03/24 18:57:22			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	06/03/24 00:57:22 - 05/03/24 18:57:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	108720807			
Datos estampillados:	/G6WXWBtxjR9/NAhXnEmmXjZpgs=			

